



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 57 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA500201/71A/2021/12013).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Barbastro (Huesca).

Tipo de plan: Modificación Aislada número 57 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

El municipio de Barbastro cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en 2002. El objeto de la actuación es la realización de un nuevo polígono industrial o ampliación de la zona industrial actual, ofreciendo una conexión real con los polígonos industriales colindantes y favoreciendo el acceso de los mismos directamente a la carretera general.

Los terrenos de la nueva delimitación denominada Área 52C, están conformados por Suelo Urbanizable No Delimitado, que según las fichas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) se corresponden con la Zona 7: Industrial con tolerancia de vivienda. Las condiciones actuales de edificación del sector, su morfología irregular y los elementos físicos que lo delimitan (viaros, acequias, construcciones) dificultan el aprovechamiento urbanístico y su conexión viaria. Esta circunstancia motiva la necesidad de redacción de la presente modificación del planeamiento general.

La modificación se elabora por parte del Ayuntamiento de Barbastro a petición de la Junta de propietarios del Área 52C y ante la demanda del sector empresarial local de parcelas de reducido tamaño. Para la delimitación del sector el Ayuntamiento de Barbastro condiciona la actuación prevista en el Área 52C, a la aprobación previa de la Modificación aislada de PGOU que incorpora un vial transversal que conecte la Avenida Pirineos con la calle Costean, frente al vial de acceso al Polígono "La Cerámica" y al Sector 71 "Camino CHE", modificando así la superficie de esta área 52C.

Estas circunstancias motivan la necesidad de redacción de la presente modificación con la que se pretende ampliar la superficie del sector hasta conformar un sector ortogonal por agregación de 7.579,21 m² hasta un total de 22.883,17 m². Las superficies ampliadas resultado de la ampliación afectan a las siguientes parcelas:

1. Parcela 118, polígono 7, superficie de 380,14 m², que permite la conjunción entre el límite Norte del Área 52C "Avenida Pirineos" y el límite Sur del Área 52B "Avenida Pirineos".
2. Parcela 10, polígono 7, superficie de 1.262,85 m², para permitir la continuidad con áreas colindantes.
3. Parcela 13 del polígono 7, superficie de 5.898,79 m², con objeto de ampliación para aprovechamiento lucrativo.

El alcance de la modificación es por tanto la reclasificación de 7.579,21 m² de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial.

Las actividades industriales que pretende desarrollar este polígono van encaminadas a la elaboración de producto principalmente gastronómico local con la posibilidad de venta directa al público general. Con las nuevas dimensiones del sector se dispondrá de 3 manzanas y 22 parcelas de uso industrial con superficies entre 500 y 800 m², frente de fachada de 15 m y un aprovechamiento medio estimado en 0,74 m²/m² que se ajusta al coeficiente de edificabilidad previsto para la Zona 7. Industrial de las NN.UU. del PGOU. Además, permite la conexión viaria con el Área 62 Cerámica y con el denominado Camino CHE existente, descongestionando el acceso a los polígonos industriales del entorno. Las zonas verdes se sitúan entre los sectores Área 52C y 52B, que permite estabilizar el talud existente, integrando el conjunto de carrasacas, latoneros y álamos existentes.

Se indica que la ampliación del suelo industrial no altera el modelo de ocupación urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural ni implica alteración significa-



tiva de la delimitación de suelo urbanizable no delimitado que según se expresa en el planeamiento general ha de ser soporte del crecimiento urbano previsible.

En la documentación presentada referida al Plan Parcial se recogen las determinaciones generales para el desarrollo del sector. La superficie neta estimada será de 19.654,95 m² y 3.228,22 m² de superficie de cesión de Sistemas generales Avenida Pirineos. Se pretende llevar a cabo un polígono industrial integrado paisajísticamente y con una configuración sostenible por tratarse del primer polígono que se verá en la entrada a la población de Barbastro por esta vía. La zonificación prevista permite una superficie de 13.944 m² destinados a manzanas industriales, 2.006 m² con destino a sistemas de espacios libres y equipamientos con 184 plazas de aparcamiento y 62 árboles, y 6.933 m² de sistema viario.

Los usos admisibles serán el industrial de almacenaje, agencias de transportes, talleres e industria en general, excluyendo aquellas actividades que estén sujetas a Autorización Ambiental Integrada o evaluación de impacto ambiental. También se admiten los usos terciarios, dotacional y el residencial para vivienda unifamiliar adscrita al edificio industrial en su entreplanta. Se proyecta un vial longitudinal a la avenida Pirineos y dos viales perpendiculares, además de una senda peatonal por la zona verde Norte (ZV1) que comunicará el área con la zona verde del área 52B. Junto a esta zona verde la superficie de aparcamientos y acera lindante quedará pavimentada con adoquín de hormigón y césped en un 20% de superficie de manera que sea permeable y cree una zona de transición entre vial y la propia zona verde.

Para el abastecimiento de agua se indica que el proyecto de urbanización asegurará el abastecimiento de agua y su distribución siendo la empresa suministradora Aguas de Barbastro, SA.

El saneamiento se define mediante tres redes que finalizan en el barranco de Alfajarín y Vacamorta: una de pluviales por la cuneta de la carretera fuera del sector a conectar con la red municipal de pluviales, una red de pluviales "contaminadas" que recoge los sumideros de la avenida Pirineos incluyendo 55 plazas de aparcamiento con un separador de hidrocarburos de forma previa a la conexión con la red municipal, y la tercera, una red de pluviales "limpias" que recogen la cubiertas de edificios y los sumideros de viales. En el proyecto de urbanización se definirán los cálculos para el dimensionamiento de dichas redes. Las aguas residuales se llevarán por los viales proyectados con conexión al pozo de registro en el vial lateral de avenida Pirineos. Para completar los servicios del suelo industrial se prevén el diseño de la red de telefonía, de protección contra incendios, jardinería, y mobiliario urbano.

El documento ambiental presenta un estudio de alternativas incluyendo la alternativa 0 y la correspondiente a la modificación presentada. Se incluye un estudio ambiental del entorno y del ámbito de la modificación, analizando el medio físico y biológico, riesgos naturales, paisaje, medio socioeconómico y patrimonio. Se valoran las afecciones al medio las cuales se consideran no significativas dado el alto grado de antropización del entorno afectado y los escasos valores naturales que reúne, previendo a su vez una serie de medidas ambientales a implementar en el desarrollo de la modificación. Entre ellas se encuentra incluir en los viales de comunicación paseos de suelo permeable, así como zonas verdes que consistirán en la conservación de la propia vegetación natural siempre que sea posible; retirada de los residuos y escombreras existentes en el entorno afectado y próximo por gestor autorizado; ajardinamientos a través de especies arbóreas autóctonas quedando prohibidas las de jardinería alóctonas o invasoras, además de incluir lastón como especie herbácea que con las mismas propiedades que el césped aporta mayor naturalidad al entorno. Respecto al impacto paisajístico se adoptan como medidas la colocación o conservación de pequeños bosquetes de vegetación natural que además reducirán el ruido generado por el área, y luminarias hacia el suelo y de color cálido para evitar la contaminación lumínica. Se prevé incorporar sistemas de sombreados y pantallas arbóreas como factor de refrigeración y regulación de la intensidad del Sol, mejora del paisaje y calidad atmosférica. Se contempla el aprovechamiento de agua de lluvia mediante conexión de los sistemas de recogida y permitir alcorques de 1-2 m de diámetro donde se evite la compactación, permita aireación de la tierra y prevenga daños en el pavimento. Para la fauna, colocación de bebederos en la zona exterior del sector o restaurar los taludes con vegetación densa, etc. Frente al cambio climático además se incluyen el desarrollo de transporte sostenible para empleados, inclusión de energías renovables o la utilización de materiales de construcción con menor huella de carbono. Se incorpora un plan de seguimiento ambiental al objeto de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas cautelares contenidas en el estudio.

Se concluye que la modificación pretende paliar los efectos de congestión de tráfico en este barrio de la ciudad, ampliar los polígonos industriales y realizar un desarrollo sostenible de los mismos en la entrada noreste de la ciudad. La valoración ambiental se concluye compatible e incluso positiva, desde el punto de vista económico, social y ambiental.



El documento ambiental referido al Plan Parcial recoge las cualidades ambientales del espacio en los mismos términos que en el documento ambiental de la Modificación número 57. Incorpora un análisis de efectos valorando todos ellos como compatibles a excepción de los efectos sobre la vegetación natural que se identifican de carácter moderado, introduciendo el ajardinamiento con especies autóctonas y con poco requerimiento de agua como medidas de mejora ambiental. Se incorporan medidas ambientales alineadas con las descritas en el documento ambiental de la Modificación destacando entre ellas las medidas previstas para las aves como limitar los desbroces de la zona forestal situada dentro de la parcela al periodo fuera de la época de cría de la mayor parte de la fauna (de 15 de febrero al 15 de mayo), colocar vinilos horizontales en las naves con grandes cristaleras para evitar la colisión de aves, diseñar aleros bajo tejado, colocar cajas nido o bebederos para favorecer la presencia y nidificación de aves y quirópteros, etc.

Se concluye el documento valorando que de forma global, con la Modificación aislada y el Plan Parcial se pretende paliar la necesidad empresarial de disponer de una mayor superficie industrial, mejorar paisajísticamente una de las principales entradas a la ciudad, diseñar el vial perimetral que descongestione estos sectores industriales del entorno, y la obtención de un "polígono industrial sostenible" bajo los criterios de la reciente aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de medidas frente al cambio climático.

Documentación presentada.

Se presentan documento ambiental y documento urbanístico de la Modificación Aislada número 57 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro (Huesca) y documento ambiental del Plan Parcial Área 52C.

Fecha de presentación: 7 de diciembre de 2021.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 22 de febrero de 2022.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca Somontano de Barbastro.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 10 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación aislada número 57 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, en el término municipal de Barbastro (Huesca) promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se ha recibido la siguiente respuesta a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, describe la localización del ámbito de la modificación respecto al Mapa del Paisaje elaborados por esta Dirección General e indica las estrategias derivadas del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y con las que deberá ser compatible (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos) que deberán cumplirse con la modificación. Informa que, analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, y dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa, siempre que se ejecute de manera compatible con las figuras medioambientales sensibles del término municipal.

Ubicación.

El ámbito de la modificación se corresponde con el polígono industrial situado al NE del núcleo urbano de Barbastro junto a la carretera N-123 o avenida Pirineos, y anexa a los sectores industriales 49, 48 Naves industriales, Vacamorta, 62 Cerámicas o 52C Avenida Pirineos. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centrales en la zona de modificación son: 759.720 / 4.659.417.



Caracterización de la ubicación.

El municipio cuenta con una extensión de 107,6 km² de las cuales el 74% se corresponde con terreno agrícola, el 21% con vegetación natural de pastizales, terreno forestal o improductivos y el 5% con superficies artificiales. Su población asciende a 17.174 habitantes siendo el sector servicios con el 74,21% la principal ocupación de su población por sectores de actividad, seguido de la industria con el 15,44%, la agricultura con el 5,14%, y por último la construcción con el 5,21%.

El término municipal se enmarca en el valle del río Vero, que atraviesa el núcleo urbano y vierte sus aguas al Sur en el río Cinca que delimita el municipio por su lado oriental, destacando al Norte la sierra de Guara. La vegetación natural se caracteriza por la presencia de matorral con quejigo o matorral gipsícola en función del tipo de sustrato, localizándose principalmente en terrenos de mayor pendiente, menos favorable para el cultivo. Asociado a los cauces principales se desarrolla el bosque galería de mayor o menor extensión, reconociendo en algunos tramos el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

La modificación se sitúa sobre materiales detríticos en un entorno parcialmente urbanizado ligado a la actividad industrial y al uso agrícola con cultivos de viña, cereal, olivos y almendros. En los terrenos a reclasificar se identifica vegetación de tipo ruderal y nitrófilo con presencia de marrubio, salvia o malva y sobre ribazos y lindes de mayor superficie y mayor pendiente presencia de carrasca, boj, latonero, tomillo, aliaga o lastón.

En relación con la fauna se cuenta con presencia de milano real incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat", además de cigüeña blanca, ratonero, o cernícalo vulgar. Además, es ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, en el límite de su extensión, fuera de área crítica para la especie.

Parte del núcleo urbano y esta área industrial se encuentra dentro del Parque Cultural del río Vero, declarado mediante el Decreto 110/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Río Vero y ampliado según el Decreto 22/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se redefine la delimitación del Parque Cultural del Río Vero en su zona norte.

Discurre por el Norte la vía pecuaria "Cordel de la Peña Naval" regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, pero sin situarse en continuidad con los suelos a reclasificar.

No afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de espacios de la Red Natura 2000 ni a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Aspectos singulares.

- Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, en el límite de su extensión, fuera de área crítica para la especie.

- Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, con zonas incluidas en Tipo 7 y Tipo 3, estas últimas coincidentes con parcelas de vegetación natural.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación supone un cambio en la clasificación del suelo para el desarrollo de un nuevo sector industrial que se encuentra mayoritariamente clasificado como suelo urbanizable. Dada su ubicación en un entorno industrial desarrollado no cuenta con valores naturales significativos si bien en el perímetro y dentro del ámbito se desarrollan pequeñas masas forestales que podrán verse afectadas. Las medidas desarrolladas en la modificación y en el plan parcial podrán minimizar los efectos derivados sobre las mismas.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo por tratarse de suelos alterados en continuidad con suelo urbanizado además de prever los mismos usos que se desarrollan en la zona de modo que se favorece y contribuye a mantener la coherencia de los usos en esta área.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. No se analizan las nuevas necesidades que tendrán los suelos a reclasificar, ni se aportan datos actuales de consumo de agua, electricidad o gene-



ración de residuos en los polígonos existentes y que podrían extrapolarse al nuevo sector. Sin embargo, se indica que el sector se conectará con los servicios existentes, que el PGOU contempla las ampliaciones de suelo propuestas y por tanto podría dar respuestas a las nuevas necesidades del suelo industrial. En relación a las aguas residuales y pluviales, y a diferencia de los polígonos contiguos, se prevén redes separativas por lo que se mejora la gestión de las aguas, aunque no se incorporan medidas específicas para su recuperación que sería una medida adecuada para reducir sus efectos y contribuir al ahorro de agua y la disminución de arrastres y aportes excesivos a los cauces receptores.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La ampliación prevista se corresponde con un área anexa a los suelos desarrollados en una pequeña extensión y junto a construcciones existentes con los mismos usos que los previstos en la modificación, si bien se debería mantener la coherencia en la construcción y edificación con los suelos existentes adoptando medidas para mejorar la imagen de entrada a la localidad.

- Efectos acumulativos. La previsión de desarrollar un nuevo sector industrial de 2,5 ha no se considera que sea un incremento significativo por tratarse de suelos reservados para futuras ampliaciones, si bien contribuirán a incrementar el sellado del suelo, y la presión antrópica sobre el medio natural y agrícola cercano.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 57 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, en el término municipal de Barbastro (Huesca), por los siguientes motivos:

- La modificación supone una reclasificación de suelo de reducida extensión para ampliación de suelo industrial clasificado.

- La modificación prevé el desarrollo de usos industriales en continuidad con los existentes y sin crear nuevas zonas industriales desconectadas.

- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos y no supone afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- La modificación deberá dar respuesta a los informes recibidos en el trámite de información pública y consultas.

- Los desarrollos que se lleven a cabo en el sector deberán incluir todas las medidas ambientales recogidas en la documentación presentada para la modificación y para el plan parcial.

- En el desarrollo que se derive de la modificación se valorará la utilización de energías renovables térmica y eléctrica (solar sobre tejados, geotermia, aerotermia), así como la reducción del uso de combustibles fósiles y la incorporación de medidas hipocarbónicas que favorezcan la reducción del consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero de cara a no contribuir a incrementar los efectos sobre el cambio climático.

- Se tratarán de incorporar sistemas para un uso eficiente del agua con minimización del consumo y optimización de su utilización a través de la recuperación y reutilización de las aguas pluviales o de escorrentía; la introducción de sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) y pavimentos permeables que favorezcan la permeabilización del suelo. en todo caso las aguas residuales (sanitarias o pluviales) que se incorporen a las distintas redes tendrán un control previo de calidad y cantidad alineado con los medios receptores.

- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos para dar servicio al área a reclasificar y el sector a desarrollar de modo que de forma previa a su ejecución se cuente con servicios e infraestructuras necesarias para su puesta en funcionamiento.

- El desarrollo del sector deberá contar con una evaluación de impacto ambiental en la que se implementen las medidas ambientales recogidas en la documentación y en el presente informe. El proyecto de urbanización del polígono industrial recogido entre los supuestos del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el (Grupo 7. Proyectos de infraestructuras. 7.1 Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales) deberá seguir la tramitación recogida en el artículo 23.2 y 37 de la citada Ley para una evaluación de impacto ambiental simplificada.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 10 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**